



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00252-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se radicó este trámite para lo pertinente.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0423

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	VIVIAN ALESKA JIMÉNEZ TOBÓN
DEMANDADO:	ERIBERTO ANTONIO IBARRA CAMPO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00252-00

Visto el informe secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente al pago por consignación formulado en el asunto de la referencia y en atención al desenlace de los tramites de pago por consignación identificados con Radicados **44-001-41-05-001-2020-00268-00** y **44-001-41-05-001-2020-00269-00** que cursaron en este despacho, en los cuales los sujetos procesales eran los mismos, es decir, el señor **ERIBERTO ANTONIO IBARRA CAMPO** identificado con C.C. No. 79.712.519 y la señora **VIVIAN ALESKA JIMÉNEZ TOBÓN** identificada con C.C. No. 1.085.166.964, se requiere al(la) Tesorero(a) Pagador(a) de la Asamblea Departamental para que precise la destinación del título judicial No. 436030000223644 por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.187.171 M/CTE.), el cual, si bien está dirigido a la cuenta de depósito de este despacho No. 440012050001, tiene como número de expediente el 2020-00020-00; deberá informar el nombre del juzgado, así como el radicado del proceso al cual va dirigido; en el caso que el conocimiento si corresponda a este juzgado, se sirva informar si remitió a la beneficiaria comunicación de aviso de consignación del depósito judicial, con la prueba del caso, y copia de la liquidación de salario y prestaciones sociales. De igual manera, que se requiera a la señora **VIVIAN ALESKA JIMÉNEZ TOBÓN** para que informe si ha tenido vínculo laboral con la Asamblea Departamental y en caso de no ser así, especifique los motivos por los cuales considera se ha consignado dinero a su beneficio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que después de varios requerimientos realizados dentro de los procesos antes señalados se pudo constatar, que los pagos por consignación realizados a favor de la beneficiaria fueron producto del error del

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



tesorero(a) pagador(a) de la Asamblea Departamental de la Guajira, el(la) cual, en lugar de disponer los dineros a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, en el que se tramita un proceso ejecutivo de menor cuantía de radicado 2020-00020-00 con los mismos extremos en pugna legal, los consigno por error a ordenes de este despacho, lo cual causo traumatismos innecesarios que bien pueden evitarse de manera temprana en esta oportunidad; no está de más manifestar que el proceso ejecutivo en mención cuenta con medida cautelar de la cual se desprenden los descuentos al salario del demandado.

Producto de los requerimientos realizados por este Despacho, se logró determinar además, que la Asamblea Departamental recibe notificaciones en los correos electrónicos asamblealaguajira@hotmail.com y asamblea@laguajira.gov.co, así, como que la señora VIVIAN ALESKA JIMÉNEZ TOBÓN las recibe en el abonado celular 300-428-9387 y al correo electrónico vivianjimenezt@hotmail.com.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento al o la Tesorero(a) Pagador(a) de la entidad consignante, así como a la señora VIVIAN ALESKA JIMÉNEZ TOBÓN, a fin de que aporten al presente asunto lo indicado en el párrafo arriba expuesto. Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho. En el mismo sentido requiérase al Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, para que indique en qué estado se encuentra el proceso ejecutivo de menor cuantía de radicado 2020-00020-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 076, a las 8:00 a.m. DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020.